



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL
PRACTICADA A LA**

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

INFORME ESPECIAL N° 045-2014-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS MUNICIPALES



**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-13
-----------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN	14
------------	----

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	15
---------------	----

ANEXOS	16-18
--------	-------

Tegucigalpa, MDC. 11 de octubre de 2016

Oficio N° 0326-2016-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla Banegas

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° **045-2014-DAM-CFTM-AM-B**, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, según Informe de Auditoría N° 045-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 26 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como Responsabilidad Penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, y Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría del Departamento de Auditorías Municipales del año 2014 y de la Orden de trabajo N° 045-2014-DAM-CFTM del 09 de julio de 2014.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las Disposiciones Legales Reglamentarias, Planes, Programas y demás Normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; presenta razonablemente, los montos ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2010,2011,2012 y 2013 de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad ;
2. Utilizar adecuadamente la información proporcionada en los Estados Financieros y en la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para revisar los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran

tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar Declaraciones Juradas, presentación de Rendición de Cuentas y controlar los activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento;

4. Comprobar si los informes de Rendición de Cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las Transferencias del Gobierno Central; y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gastos corrientes y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y referenciarlo con el informe, debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió, la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, por el período comprendido del 26 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014, a los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Obras Públicas, Cuentas Por Pagar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Ayudas Sociales, Fondo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Denuncias y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de Responsabilidad Penal



**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 045/2014-DAM-CFTM del 09 de julio del año 2014, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, cubriendo el período comprendido 26 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014, en el transcurso de la Auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de Responsabilidad Penal.

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla los hechos examinados durante el desarrollo de la Auditoría que supone indicio de Responsabilidad Penal:

1. DOMINIOS PLENOS NO FUERON APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Como resultado de la evaluación realizada al rubro de Ingresos se comprobó algunas deficiencias en el manejo de la información en el otorgamiento de dominios Plenos, a continuación detalle:

- Algunos expedientes por otorgamiento de Dominios plenos no cuentan con el punto de acta de aprobación por parte de la Corporación Municipal dificultando hacer los cálculos para verificar el ingreso, Ejemplo a continuación:

Nombre del Contribuyente	Número de Expediente	Número de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo(L)	Observaciones
Mauricio Tercero Guillen	838	192508	23/06/2010	25,380.08	No hay punto de Acta
Burke D. Ebanks Bodden	982	193869	10/07/2010	10,000.00	No hay Punto de Acta
José Orlando Vásquez Antúnez	3125	233104	09/12/2011	2,915.80	No hay Punto de Acta
Ramón Ferrera	1098	180858	15/02/2010	2,996.40	No hay Punto de Acta

- Existen ingresos por otorgamiento de dominio pleno, de los cuales no se encontró expediente, ejemplo:

Nombre del Contribuyente	Observación	Numero de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo
Sharon Yvette Mc Nab Mc Nab	No hay expediente	187273	20/04/2010	33,585.96
Carton Aáron Russell Solomon	No hay expediente	215060	24/03/2011	11,189.48
Marcos J Mauricio Smith Garcia	No hay expediente	266097	23/10/2012	432,762.47
Eloina Sosa Hernandez	No hay expediente	285663	16/05/2013	7,044.24
Soc. Mer. Hill Top S.A	No hay Expediente	305340	17/02/2014	39,127.95

Ver Anexo N° 1 en página 17

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 51 numerales 1 y 4

“Son deberes del Secretario Municipal:

1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes;
....

4) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos;”

Capítulo II

De los bienes municipales Artículo 70.

“Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro urbano delimitado. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

En caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, el valor del inmuebles será el precio que no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión”

El Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRICI-03: Legalidad y TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y medidas de control y la TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Sobre el particular en nota de fecha 04 de noviembre del año 2014, la Señora Janice Johnson Secretaria Municipal manifestó lo siguiente: “A través de la presente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones y en respuesta a lo solicitado informo que todos los dominios plenos que se han aprobado en el periodo 2010-2014 tienen su debido punto de acta, puede ser que no existe una copia dentro del expediente, por negligencia no se ha puesto en el de la Secretaria Municipal en la gaveta de pendientes de pago de periodos anteriores y de alguno de estos expedientes efectuaron el pago correspondiente, pero al momento de enviar al

Departamento de Catastro ciertos dominios plenos no están aprobados y esto sucedió varias veces y en cuanto mis asistentes empezaron a buscar los puntos de aprobación de estos Dominios para verificar si están aprobados o no y se encontró que varios de ellos no están aprobados, y para solucionar este problema todos los que ya habían efectuado el pago se aprobó en Corporación que se realice una nueva inspección y en base a él se aplicara el dinero que ya fue ingresado a la Tesorería Municipal” **Ver Anexo N° 1 en página 17.**

Lo anterior ocasiona que no se pueda comprobar la Legalidad y veracidad de algunos dominios Plenos.

2. EN ALGUNOS PROYECTOS EJECUTADOS NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO

Al revisar el rubro de Obras Públicas, se comprobó que en el período sujeto a examen en algunos de los proyectos ejecutados no se realizó el debido proceso de contratación como ser la Licitación Pública, licitación Privada o cotización, para la ejecución de los mismos, detalle a continuación:

Detalle de proyectos sin proceso de Licitación Publica (Valores expresados en Lempiras)

Nombre proyecto	Año de ejecución	Monto del Proyecto L)	Observación
Pavimentación de calle Colonia Policarpo Galindo	2013	2,088,660.01	No se realizó Licitación Pública
Pavimentación calle de alivio del Ticket a Willie Warren	2013	4,029,057.79	No se realizó Licitación Pública

➤ Detalle de Proyectos sin proceso de Licitación Privada

Nombre proyecto	Año de ejecución	Monto del Proyecto L)	Observación
Pavimentación Sandy Bay Oeste	2011	1,378,737.37	No se realizó Licitación Privada
Pavimentación de la calle entrada French Harbour	2011	948,207.85	Debieron realizar el proyecto por medio de 3 cotizaciones
Pavimentación calle hacia Pollo Rey en monte Placentero	2013	1,063,983.39	No se realizó Licitación Privada
Pavimentación calle Monte Placentero doña Donila Gómez	2013	1,314,968.59	No se realizó Licitación Privada

➤ **Detalle de Proyectos sin proceso de Cotización**

Nombre proyecto	Año de ejecución	Monto del Proyecto L)	Observación
Pavimentación de calle Nelio Padilla	2011	583,881.16	Debieron realizar el proyecto por medio de 3 cotizaciones
Pavimentación en la punta de CoxenHole	2011	767,400.52	Debieron realizar el proyecto por medio de 3 cotizaciones
Pavimentación Balfate	2013	778,926.56	Debieron realizar el proyecto por medio de 3 cotizaciones
Pavimentación calle la Champa	2013	816,051.14	Debieron realizar el proyecto por medio de 3 cotizaciones

**Detalle de compras sin cotización
(Valores expresados en Lempiras)**

No.	Proveedor	Descripción	Número de Orden de Pago	Fecha de orden de pago	Valor de la compra (L)	Observaciones
1	Aventura Beach	Cancelación de convenio celebración día del trabajador	43032	12-05-2010	31,250.00	No se encontraron cotizaciones
2	Nelson Rettinhouse	Alquiler de volqueta para recolección de basura para el periodo 10 de junio 2010	43335	14-06-2010	99,715.10	No se encontraron cotizaciones
3	Viserco	Compra de diplomas de la Alcaldía, compra de ventanas y puerta para uso escuela Dele Jackson en colonia balfate cambio de llavines Alcaldía Municipal	42519	02-03-2010	68,820.00	No se encontraron cotizaciones

Ver anexo 2 en página 18.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Capítulo IV Procedimientos de contratación sección primera definición de los procedimientos

Artículo 38.-Procedimiento de Contratación.

Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 artículo 36 y 2013 artículo 61.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011, artículo 36

Artículo 36.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los contratos de suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2013, artículo 61 año 2013

Artículo 61 Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

- a) Contratos de obra, consultorías, proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y arrendamiento de bienes inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS(1,900,000.00, se debe cumplir con el procedimiento de licitación pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS(L950,000.00) y menores de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir el procedimiento de Licitación Privada.

Los Montos menores a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contrataran directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres cotizaciones como requisito.

Para los contratos cuyo monto sea inferior a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000) .

El monto de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se calculara con la suma de su renta anual.se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. Estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

c) Garantías.

Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

d) Obligaciones de los responsables de la contratación:

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda a lo establecido el artículo 4 de esta ley, sin perjuicio de las acciones de despido sin responsabilidad patronal tal como lo establece el artículo 135 de la Ley de Contratación del Estado.

Sobre el particular en nota de fecha 31 de octubre el señor Julio Cesar Galindo Ex Alcalde Municipal Manifestó lo siguiente: En relación a su oficio 245-045-2014 en respuesta a su oficio le informo: Hemos hecho licitación privada pero los proveedores no se presentaron, motivo por que en la isla ciertos materiales a veces solo existe un proveedor Estamos muy limitado” **ver anexo 2 en página 18.**

Sobre el particular en nota de fecha 03 de noviembre del año 2014, el señor Julio Cesar Galindo Ex Alcalde Municipal Manifestó lo siguiente: “En relación a su oficio 249-045-2014 en respuesta le informo: “Durante el período que laboro en la Municipalidad, el primer paso para la orden era la orden de requisición y esa documentación se adjuntaba, y si no está actualmente en la oficina desconozco” **Ver anexo N°2 en página 18.**

Sobre el particular en nota de fecha 03 de noviembre del año 2014, la señora Sarah Benett Ex Tesorera Municipal Manifestó lo siguiente: “En relación a su oficio 250-045-2014 en respuesta le informo: “Durante el período que laboro en la Municipalidad, el primer paso para la orden era la orden de requisición y esa documentación se adjuntaba, y si no está actualmente en la oficina desconozco” **Ver anexo N°2 en página 18.**

Sobre el particular en nota de fecha 05 de noviembre la Señora Mariela Bonilla Jefe del Departamento de Ingeniería manifestó lo siguiente: En respuesta al oficio No. 223-045-2014, La oficina de Ingeniería no se encarga de realizar las contrataciones, compras, ni de las negociaciones, que los departamentos encargados eran el Alcalde y sus asistentes y el Departamento de Administración, en cuanto a las invitaciones a licitar y notas de adjudicación de obra y garantías” **ver anexo 2 en página 18.**

Lo anterior ocasiona que no se tenga seguridad si el material se compró al mejor precio.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

Artículo 324

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

Artículo 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PENAL

Artículo 25

“Ejercicio de la Acción Pública. El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito, en su caso. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos, excepto los comprendidos en los Artículos 26 y 27 de este Código.”

Artículo 92

“Función. Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará

todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

Artículo 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;

6)...7)...8)...”

Artículo 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

Artículo 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del ministerio público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrir en responsabilidad judicial, así: Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley.

1. ...3...”

Artículo 43

“Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.”

Artículo 58

“Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes”.
2. ...3)...4)...5)...6)...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 121

“Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de ésta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

Artículo 122

“Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3)...4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6)...7)...”

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía por el período del 26 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad tienen indicios de Responsabilidad Penal.

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN,
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC 11 de octubre de 2016.

Lic. Emma L. Ramirez
Supervisora de Auditorías

Lic. José Timoteo Hernández Reyes
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

Lic. Guillermo A. Mineros
Director de Municipalidades